



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS, 24 NOV. 2016

VISTO:

El EXP-USL: 9179/12 vinculado a la Dirección de Obra Social para el Personal Universitario (DOSPU) de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia el Asesor Jurídico de la Universidad, Dr. Néstor NÓBILE, elevó Dictamen N° 466/12, vinculado a la Dirección de Obra Social para el Personal Universitario (DOSPU) de la Universidad.

Que resulta necesario adecuar la Carta Orgánica de la Obra Social-DOSPU- de la Universidad Nacional de San Luis a la naturaleza jurídica establecida en la Ord. N° 44/12-CS.

Que en octubre de 2015 se eleva propuesta de modificación de la Carta Orgánica de la DOSPU (Ord. N° 33/03-CS y N° 44/12-CS), la que fuera aprobada por el Directorio de la obra Social, fruto de un arduo trabajo de Comisiones.

Que interviene la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior y propone modificaciones al proyecto enviado por la DOSPU.

Que en sesión del 13/09/16 el Consejo Superior decidió avalar la propuesta de modificación de la Carta Orgánica de la DOSPU, con las sugerencias realizadas y consensuadas en la mencionada sesión (Res. N° 257/16-CS).

Que posteriormente se llevó adelante la Asamblea Extraordinaria de Afiliados en fecha 31/10/16, la que aprobó la adecuación a la Carta Orgánica de la DOSPU a la naturaleza jurídica establecida en Ord. N° 44/12-CS.

Que nuevamente interviene la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior la que expone: *"Visto las presentes actuaciones en las que constan antecedentes sobre la adecuación de la Carta Orgánica de DOSPU a la naturaleza jurídica establecida en el Artículo 2 de la Ord. N° 33/03 CS, cuya modificación la dispone el Art. 1 de la Ord. N° 44/12 CS; que dice 'La Dirección de Obra Social para el Personal Universitario DOSPU es un organismo dependiente del Rectorado de la UNSL con individualidad administrativa, económica y financiera, ejerciendo las atribuciones asignadas por esta Carta Orgánica, en el marco de lo dispuesto en la misma, las que en todos los casos estarán subordinadas y coordinadas a las normas de administración y control vigente para la UNSL. Contará con un patrimonio de afectación destinado al cumplimiento de sus fines. Habiéndose realizado modificaciones con la participación de 3 Directorios de DOSPU, el Consejo Superior, que por Resol. N° 257/16 avala la propuesta; que DOSPU realizó la difusión correspondiente para la socialización de la misma, que se incorpora el Acta de la Asamblea del 31/10/2016 en la que se aprueba en general y en particular artículo por artículo con algunas modificaciones al original, cuya redacción final se adjunta al expediente' y aconseja derogar la Ord. 33/03 y la Ordenanza 44/12 y homologar por acto administrativo correspondiente a la nueva Carta Orgánica"*.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 22 de noviembre de 2016 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Cpde. Ord. C.S. N°

53

Jr. Félix E. Nieto Jimenez  
Rector  
UNSL  
Ing. Jorge Raúl Olguita  
Sub. General  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:

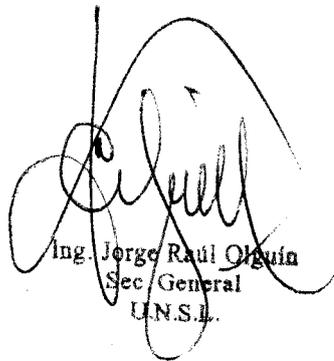
ARTÍCULO 1º.- Protocolizar mediante la presente, la nueva "Carta Orgánica de la Dirección de Obra Social para el Personal Universitario (D.O.S.P.U.) de la Universidad Nacional de San Luis", que como Anexo único forma parte de esta Ordenanza, atento a los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 33/03 y la Ordenanza 44/12 del Consejo Superior, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°  
DOSPU  
NR

53



Ing. Jorge Raúl Olguín  
Sec. General  
U.N.S.L.



Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

## ANEXO

Carta Orgánica de la Dirección de Obra Social para el Personal Universitario (D.O.S.P.U.)

### TITULO I

#### Capítulo I: Naturaleza Jurídica

ARTÍCULO 1º.- La Dirección de Obra Social para el Personal Universitario -D.O.S.P.U.- es un organismo dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis, con individualidad administrativa, económica y financiera, ejerciendo las atribuciones asignadas por esta Carta Orgánica, en el marco de lo dispuesto en la misma, las que en todos los casos estarán subordinadas y coordinadas a las normas de administración y control vigentes para la Universidad Nacional de San Luis. Contará con un patrimonio de afectación destinado al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Obra Social para el Personal Universitario -D.O.S.P.U.- de la Universidad Nacional de San Luis, tendrá su domicilio legal en el mismo que figure para el Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis, sus órganos centrales administrativos en la ciudad de San Luis, con delegación en la ciudad de Villa Mercedes y en las que en el futuro se establezcan. La estructura de las futuras delegaciones, será determinada por el Directorio, al momento de creación y se adecuarán de acuerdo al crecimiento y aumento de afiliados.

#### Capítulo II: Fines

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Obra Social para el Personal Universitario -D.O.S.P.U.- de la Universidad Nacional de San Luis, tendrá como fin principal el brindar prestaciones de salud a sus afiliados, incluyendo su correspondiente grupo familiar primario a cargo y según lo establezca la reglamentación de la presente Carta Orgánica, que se realizará por Resolución de Directorio. También constituye su fin, una vez cumplimentado el fin principal, la organización de acciones de prevención y promoción de la salud y todos los beneficios que procuren la promoción social de los afiliados, incluyendo su correspondiente grupo familiar primario a cargo y especialmente los dirigidos al bienestar sanitario, económico, cultural y espiritual del cuerpo social de la Universidad Nacional de San Luis, todos los cuales estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias y reglamentaciones que se dicten oportunamente en todos los casos, estarán subordinadas y coordinadas a las normas de administración y control vigentes para la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de sus fines, la D.O.S.P.U. con aprobación del DIRECTORIO, podrá:

a) Proponer al Rector de la U.N.S.L. la contratación de los profesionales y auxiliares de las diversas especialidades del arte de curar, de acuerdo a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes, ya sea en forma individual o colectiva, mediante asignaciones fijas o aranceladas, preferentemente por un sistema de selección previamente definido o mediante designación directa si las circunstancias así lo aconsejan, por el tiempo que se estime necesario para prestar atención ya sea en instalaciones propias de la Dirección, particulares de los profesionales, domicilio de los afiliados, clínicas, sanatorios y centros asistenciales que se convenga.

  
Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

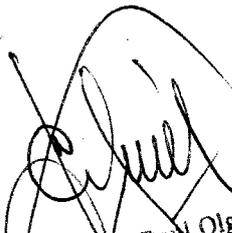
  
Ing. Jorge Raúl Olgoso  
Sup. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

- b) Proponer al Rector de la U.N.S.L. convenir la atención sanitaria de los afiliados de la D.O.S.P.U. en Clínicas, Sanatorios, Centros Médico-Asistenciales, Laboratorios, etc. de carácter público, semipúblico o privados que posean cualquier forma jurídica, a condición que se encuentren debidamente autorizados para realizar prestaciones comprendidas en el arte de curar.
- c) Proponer al Rector de la U.N.S.L. convenir con farmacias, ópticas, ortopedias, etc. o con asociaciones de éstas en cualquiera de sus formas, las condiciones y maneras de provisión de sus productos a los afiliados.
- d) Proponer al Rector de la U.N.S.L. la contratación y/o designación de profesionales, para ejercer las funciones de inspectores o asesores. Los profesionales, que desarrollan tareas de: auditorías, inspección o asesorías, no podrán tener intereses económicos directos ni indirectos con: consultorios, laboratorios, clínicas, sanatorios y centros asistenciales privados con los que se convenga contratación de servicios.
- e) Proponer al Rector de la U.N.S.L. la renovación, modificación o rescisión de los contratos, acuerdos o convenios a que hacen referencia los incisos a) al d) del presente Artículo.
- f) Adquirir toda clase de bienes muebles, maquinarias, aparatos y elementos técnicos-auxiliares, e instalar laboratorios, sanatorios, clínicas, consultorios, farmacias, etc. y cualquier otro medio que posibilite el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el Artículo 3° de la presente Carta Orgánica y en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Contrataciones de la U.N.S.L.. En el caso de medicamentos se realizará en lo posible, siguiendo los procedimientos que se establezcan de acuerdo a la necesidad y la urgencia en la adquisición de los mismos.
- g) Adecuar su organización administrativa interna a las exigencias de sus fines, en la medida de sus posibilidades, mediante distribución y organización de funciones.
- h) Administrar sus recursos con plena autonomía financiera, con la sola limitación de ajustar su inversión a los fines de su creación.
- i) Arrendar bienes muebles e inmuebles, como locatario, estando ello de acuerdo con las normas de administración y control vigentes para la U.N.S.L.
- j) Adquirir a título oneroso y/o gratuito bienes muebles registrables e inmuebles y otras contrataciones, debiendo contar en todos los casos con la autorización del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis. Las adquisiciones de bienes inmuebles estarán a nombre de la Universidad Nacional de San Luis con destino de uso exclusivo de la D.O.S.P.U.. El Directorio de la D.O.S.P.U., solicitará el aval correspondiente a la Asamblea de Afiliados, para las adquisiciones y/o transferencias de inmuebles, las que deberán ser aprobadas por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis.
- k) Proponer al Consejo Superior de la U.N.S.L., aceptar y otorgar donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- l) Proponer al Rector de la U.N.S.L. celebrar convenios con otros organismos afines preferentemente del ámbito de Universidades Nacionales o del extranjero, destinados a posibilitar una asistencia social integral a sus afiliados estableciendo las condiciones de reciprocidad de las respectivas prestaciones.

  
Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

### Capítulo III: Organización

ARTÍCULO 5°.- La Obra Social de la Universidad Nacional de San Luis a los efectos del cumplimiento de sus fines, está constituida de acuerdo a la siguiente organización:

- I) DIRECTORIO
- II) PRESIDENCIA
- III) VICE PRESIDENCIA
- IV) DELEGACIONES

La estructura administrativa de la DOSPU será la que disponga el Rectorado para todas sus dependencias.

ARTÍCULO 6°.- Presidente, Vicepresidente y Directorio

La Dirección y Administración de la Obra Social estarán a cargo de un Directorio integrado por:

- a) Un (1) Presidente, con funciones de Presidente de Directorio.
- b) Un (1) Vicepresidente, que reemplaza al Presidente en caso de ausencia transitoria. Lo asume el Delegado de la Delegación con mayor número de afiliados.
- c) Ocho (8) Directores Titulares.
- d) Dieciséis (16) Directores Suplentes.
- e) Delegados de Delegaciones de DOSPU, con voz pero sin voto.

Las decisiones del Directorio se toman por simple mayoría de votos presentes y el quórum válido en sus resoluciones no podrá ser menor de cinco (5) miembros, incluyendo en el mismo al Presidente o a quien lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Designación del Presidente.

El Presidente de la Obra Social será designado por el Rector de la Universidad Nacional de San Luis, con acuerdo del Consejo Superior. Será condición que el Presidente pertenezca al personal activo y de planta permanente de la Universidad Nacional de San Luis. En la misma forma se designará a Delegados de Delegaciones. El cargo de Presidente de la Obra Social, tendrá un sueldo equivalente al de Secretario de Universidad con dedicación exclusiva y el de Delegado, tendrá un sueldo equivalente al de Secretario de Facultad con dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 8°.- Atribuciones y Deberes del Presidente.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la Gestión Ejecutiva de la Obra Social.
- b) Presidir las reuniones del Directorio, con doble voto en caso de empate.
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, sus modificaciones y las demás disposiciones que en su consecuencia se dicten como así también toda otra norma legal universitaria o interna aplicable.
- d) Convocar al Directorio a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ejercer la representación de la Obra Social conjuntamente con quien el Directorio designe en los casos que sea necesario.
- f) Proponer al Directorio las medidas e innovaciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento o desempeño del cometido de la Obra Social.
- g) Someter a consideración del Directorio, las contrataciones correspondientes a las prestaciones de servicios.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olguita  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- h) Informar en todas las reuniones del Directorio sobre la gestión cumplida.
- i) Supervisar todo lo concerniente al control económico-financiero y las prestaciones de los servicios de la Obra Social.
- j) Elevar mensualmente a consideración del Directorio y al Rector, un informe demostrativo de la situación económico-financiera de la Obra Social, conjuntamente con referencias estadísticas que permitan orientar la acción a seguir en base a las posibilidades económicas.
- k) Suscribir cuando corresponda conjuntamente con Director Contable y Director de Administración la documentación relativa a pagos y promesas de pago, como así también las contrataciones a terceros que tengan aprobación del Directorio, sin perjuicio de toda otra que considere conveniente y suscribir el Balance y Cuenta de Ingresos y Egresos anuales.
- l) Colaborar en las labores de las Comisiones Internas que designare el Directorio.
- m) Presidir las Asambleas de Afiliados de la Obra Social.
- n) Poner en funciones a los miembros electos del Directorio, una vez, que el acto eleccionario haya sido aprobado y homologado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis.

i) Ejercer toda otra función que le asigne el Directorio.

ARTÍCULO 9º.- Designación de los Directores Titulares y Suplentes.

Los ocho Directores Titulares y los dieciséis Directores Suplentes, elegidos en representación de los afiliados, cumplirán sus funciones "ad-honorem" y durarán tres años en las mismas, pudiendo ser reelectos por períodos iguales sucesivos.

Los ocho (8) Directores Titulares y los dieciséis (16) Directores Suplentes, serán elegidos del siguiente modo entre y por los afiliados de la Obra Social:

- a) Dos (2) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes elegidos por y entre el Personal Docente de las Facultades con asiento en la Ciudad de San Luis.
- b) Un (1) Director Titular y dos (2) Directores Suplentes elegidos por y entre el personal Docente de la Facultad con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis).
- c) Dos (2) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes elegidos por y entre el Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Luis de las dependencias con asiento en la Ciudad de San Luis, excluido el de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".
- d) Un (1) Director Titular y dos (2) Directores Suplentes elegido por y entre el Personal No Docente de la Facultad con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis).
- e) Un (1) Director Titular y dos (2) Directores Suplentes elegidos por y entre los jubilados afiliados a la D.O.S.P.U.
- f) Un (1) Director Titular y dos (2) Directores Suplentes elegidos por y entre el personal de apoyo a la docencia y docentes de los Institutos de Enseñanza Primaria, Preprimaria y Secundaria, dependientes de la Universidad Nacional de San Luis.

Para ser elegido Director Titular o Suplente, se requiere una antigüedad no menor de cinco (5) años como afiliado a la Obra Social, ser afiliados obligatorios activos o jubilados voluntarios, respectivamente, y no registrar en su foja de servicios sanciones disciplinarias más grave que un solo llamado de atención

Jr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olguido  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

ARTÍCULO 10º.- Atribuciones y Deberes del Directorio.

Son facultades y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, sus modificatorias y las demás disposiciones que en su consecuencia se dicten como así también toda otra norma legal, universitaria o interna aplicable.
- b) Establecer, controlar y reglamentar los servicios sociales, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.
- c) Ejercitar todos los actos propios de la capacidad jurídica otorgada por la presente Carta.
- d) Proponer al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, las modificaciones a la presente Carta Orgánica que previamente hayan sido aprobadas en Asamblea de Afiliados.
- e) Proponer la aprobación, rechazo o modificación de los contratos, acuerdos, convenios o las rescisiones de los mismos.
- f) Elevar al Rector de la Universidad Nacional de San Luis, para su conocimiento, la Memoria y Balance Anual debidamente informados y refrendados por los respectivos Directores y responsables contables, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.
- g) Proponer al Rector de la U.N.S.L. modificaciones en la estructura administrativa de la DOSPU, que dispone la Universidad para todas sus dependencias, siempre que se estime conveniente para el beneficio de los afiliados.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar a Asambleas Extraordinarias.
- j) Convocar a elecciones entre sus afiliados obligatorios activos y jubilados voluntarios para elegir Directores Titulares y Directores Suplentes correspondientes.
- k) Separar a los miembros del Directorio que no concurran, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, en cuyo caso se incorporará al suplente respectivo.
- l) Considerar las solicitudes de licencias de los miembros integrantes del Directorio.
- i) Dictar los reglamentos y las normas de afiliación.
- o) Elaborar un reglamento de uso de la Obra Social.
- p) Integrar Comisiones Internas con afiliados de la Institución o especialistas en la materia, particularmente de la Universidad Nacional de San Luis, destinados a incrementación y mejoramiento de los servicios.
- q) Establecer los derechos arancelarios de los distintos servicios.
- r) Crear y reglamentar el funcionamiento de un servicio de difusión de todo aquello que pueda interesar a los afiliados de la Obra Social concerniente a la marcha del organismo, servicios y beneficios, entre otros aspectos.
- s) Establecer mediante resolución de Directorio los aportes correspondientes a las diversas categorías de afiliados.
- t) Organizar y reglamentar el funcionamiento de los servicios asistenciales de D.O.S.P.U. creados y/o a crearse.
- u) Resolver toda situación que no esté prevista en la presente Carta, teniendo en cuenta las disposiciones en vigencia y el espíritu de éstas.

Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olgoso  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

v) Disponer la suspensión transitoria de las incorporaciones de afiliados adherentes cuando existan circunstancias excepcionales que justifiquen dicha decisión e intertanto duren las mismas.

**ARTÍCULO 11°.- Atribuciones y Deberes de los Directores Titulares.**

- a) Asistir a las reuniones de Directorio donde tendrán voz y voto.
- b) Integrar las comisiones que se designen en el seno del Directorio.
- c) Requerir la colaboración del personal técnico y administrativo del D.O.S.P.U. para el mejor cumplimiento de sus funciones, a través de la Dirección correspondiente.

**ARTÍCULO 12°.- Atribuciones y Deberes de los Directores Suplentes.**

- a) Reemplazar al respectivo Director Titular en sus funciones por ausencia, licencia, separación, renuncia, enfermedad o muerte del mismo.
- b) Integrar las comisiones que se designen en el seno del Directorio

**ARTÍCULO 13°.- Atribuciones y Deberes del Delegado.**

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, sus modificatorias y las demás disposiciones que en su consecuencia se dicten como así también toda otra norma legal, universitaria o interna aplicable.
- b) Proponer al Directorio las medidas e innovaciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento o desempeño del cometido de la Delegación.
- c) Informar en todas las reuniones del Directorio sobre su gestión cumplida.
- d) Supervisar todo lo concerniente al control económico-financiero y las prestaciones de los servicios de la Delegación.
- e) Colaborar en las labores de las Comisiones Internas que designare el Directorio.
- f) Ejercer toda otra función que le asigne el Directorio.

**Capítulo IV: Elecciones de los integrantes del Directorio en representación de los Afiliados**

**ARTÍCULO 14°.-** El Acto eleccionario para la elección de los integrantes del Directorio en representación de los afiliados, se efectuará en día y hora que disponga el Directorio.

**ARTÍCULO 15°.-** La convocatoria a elecciones será efectuada por el Directorio y comunicada al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, para que la difunda en el Boletín Oficial y Digesto Administrativo.

**ARTÍCULO 16°.-** Los representantes de los distintos sectores de afiliados, serán elegidos por votación secreta en listas oficializadas por estamento, las que deberán ser propiciadas por un número no menor de quince (15) afiliados que revistan en la categoría de titulares obligatorios activos y jubilados voluntarios, según corresponda, inscriptos en el padrón que se confeccionará a solicitud del Directorio. Se requerirá también la aceptación expresa de los candidatos. Dicho padrón deberá ser exhibido en las distintas dependencias de la Universidad Nacional de San Luis, con una anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha establecida para el acto eleccionario.

**ARTÍCULO 17°.-** Cuarenta (40) días antes del acto eleccionario, el Directorio designará la Junta Electoral compuesta de tres miembros: un (1) Presidente y dos (2) Vocales Titulares, además nombrará dos (2) Vocales Suplentes. Será misión de la Junta Electoral cumplir con el siguiente calendario:

- a) Publicación de padrones: no menos de treinta (30) días antes de la elección.
- b) Período de tachas: hasta veinte (20) días antes de la elección.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Dr. Jorge Raúl Olguín  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

- c) Presentación de candidatos: quince (15) días antes de la elección.
- d) Exhibición del padrón definitivo: quince (15) días antes de la elección.
- e) Publicación de listas de candidatos: catorce (14) días antes de la elección.
- f) Impugnación de candidatos: doce (12) días antes de la elección.
- g) Resolución de impugnaciones y reemplazos de candidatos: diez (10) días antes de la elección.
- h) Oficialización de listas de candidatos y publicación de las mismas: ocho (8) días antes de la elección.
- i) Designación de las Mesas Electorales compuestas por un Presidente de Mesa y dos (2) Vocales, determinando el lugar donde debe funcionar cada una de ellas, con cinco (5) días antes de la elección.
- j) El Acto Electoral se efectuará de 9 a 19 hs., debiendo realizarse el Escrutinio por Mesa y actas correspondientes finalizado el mismo.
- k) El Escrutinio Definitivo deberá quedar concluido dentro de los dos (2) días después del acto electoral, con informe final que la Junta Electoral elevará al Directorio. En todos los casos, los plazos fijados anteriormente, se extenderán automáticamente un (1) día hábil universitario, cuando por cualquier circunstancia fueran no laborables los fijados. El Directorio mediante Resolución, procederá a proclamar a los nuevos Directores electos, dentro de los cinco (5) días posteriores al escrutinio definitivo y a elevar la misma al Sr. Rector para su homologación.

Una vez homologada la Resolución de proclamación de los nuevos miembros del Directorio, serán puestos en funciones dentro de los siete (7) días siguientes, por el Presidente del Directorio.

## TITULO II

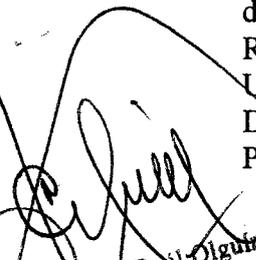
### Capítulo V: Asambleas

ARTÍCULO 18º.- Las Asambleas tanto General Ordinaria como Extraordinaria serán convocadas por el Directorio y estarán integradas por los afiliados obligatorios activos y jubilados voluntarios.

ARTÍCULO 19º.- Anualmente, una vez finalizado el ejercicio, y no más allá del treinta (30) de Agosto del año en curso, el Directorio y en ausencia de éste, el Presidente, convocará a una Asamblea General Ordinaria en mes, día y hora a determinar por el Directorio y en ausencia de éste, por el Presidente. La convocatoria será hecha con una anticipación no menor de treinta (30) días, debiendo realizarse las publicaciones de los edictos al menos durante un (1) día, en un diario de la Ciudad de San Luis y Villa Mercedes, y exhibidas en lugares visibles de las dependencias de la Universidad Nacional de San Luis, sin perjuicio de las publicaciones que por igual término y con la misma anticipación corresponda realizar en las localidades donde haya establecido Delegaciones. El temario de esta Asamblea será el siguiente:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y consideración de la Memoria Anual.
- c) Lectura informativa y consideración del Balance Anual.
- d) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y un (1) Director designado por el Directorio.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olgún  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

e) Todo otro asunto que el Directorio haya resuelto incluir en el temario.

ARTÍCULO 20°.- El Directorio podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten los afiliados. La solicitud de Asamblea Extraordinaria por parte de los afiliados deberá ser avalada con la firma de no menos del dos por ciento (2%) de los afiliados obligatorios activos y jubilados voluntarios empadronados, para convocar a Asamblea Extraordinaria se requerirá un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles universitarios, excepto modificaciones de Estatutos, cuyas condiciones serán iguales a las exigidas en el Artículo 19°.

ARTÍCULO 21°.- Las Asambleas se constituirán válidamente con la asistencia del diez por ciento (10%) de los afiliados obligatorios activos y jubilados voluntarios, si transcurrida una hora de la establecida para la iniciación de las deliberaciones no se obtuviera quórum, la Asamblea se declarará válidamente constituida con el número de afiliados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 22°.- En caso de que existan razones debidamente justificadas el Directorio podrá postergar las fechas de las Asambleas, por no más de quince (15) días.

  
J. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

### TITULO III

#### Capítulo VI: Afiliación

ARTÍCULO 23°.- Todos los afiliados deberán tener debidamente registrada su inscripción en la Obra Social accediendo así a la correspondiente credencial de identificación indispensable para tener derecho a los servicios que presta la Obra Social.

Se distinguirán los afiliados según la siguiente enumeración taxativa:

a) AFILIADOS OBLIGATORIOS ACTIVOS: Las Autoridades Superiores, el personal Docente y el personal No Docente de la Universidad Nacional de San Luis.

b) AFILIADOS VOLUNTARIOS: Los jubilados, y adherentes estatuidos.

c) NO APORTANTES O EXIMIDOS DE APORTES: El cónyuge, los hijos hasta la mayoría de edad establecida por el Código Civil vigente en la República Argentina, o que cursen estudios regulares hasta los 26 años y aquellas personas que pertenezcan al grupo de familiares primarios y están eximidos de aportar por disposición estatutaria o por Resolución de Directorio. No rige límite de edad para aquellos hijos discapacitados mientras dure su incapacidad.

Aclárese que el mero hecho de ser aportante ya sea obligatorio activo o voluntario sólo genera un derecho potencial en favor del interesado, quien para poder utilizar los servicios de la Obra Social deberá presentar la credencial que lo acredita como afiliado o documento que certifique la iniciación del trámite respectivo.

#### Capítulo VII: Categorías de Afiliados

ARTÍCULO 24°.- Establecerse las siguientes categorías de afiliados: Titulares, Familiares y Adherentes.

1.- TITULARES:

A) OBLIGATORIOS ACTIVOS: Comprende los agentes de la Universidad Nacional de San Luis, y todas sus dependencias y organismos a condición de que se encuentren en actividad.

  
Ing. Jorge Raúl Ojeda  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

B) VOLUNTARIOS JUBILADOS: Aquellos agentes de la Universidad Nacional de San Luis que al momento de pasar al régimen pasivo, eran afiliados obligatorios activos y que opten voluntariamente, mediante formal solicitud por continuar perteneciendo sin interrupción de aportes a esta Obra Social, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de D.O.S.P.U, quien además fijará los aportes mediante reglamentación del presente artículo. La solicitud de afiliación debe ser solicitada en un término no mayor de sesenta (60) días corridos a partir del cese de sus actividades.

2.-FAMILIARES: Esta categoría la integran los familiares primarios de los afiliados titulares.

2. A. CÓNYUGE O CONVIVIENTE DEL TITULAR:

2.A.1. Cónyuge: Una vez acreditada su condición de tal según las leyes vigentes, y cumplido los requisitos establecidos para su afiliación, el cónyuge de un afiliado Titular quedará incorporado a DOSPU, dentro del grupo familiar no aportante.

2.A.2. Unión Convivencial: El conviviente de un afiliado titular soltero, viudo o divorciado, que cumplimente los requisitos establecidos estatutariamente o en resoluciones internas de D.O.S.P.U. podrá ser incorporado como miembro del grupo familiar primario no aportante. Para ello deberá tener no menos de dos (2) años de convivencia o la existencia de hijos reconocidos o hijos por nacer. Se podrá aceptar al conviviente únicamente como afiliado adherente familiar mientras que el cónyuge del titular afiliado permanezca legalmente en su condición de tal.

2.B. DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO: Hijos solteros y menores de edad establecidos por el Código Civil vigente incluyéndose a los hijos adoptivos. El límite de edad establecido no rige en el caso de que los hijos se encuentren totalmente incapacitados para el trabajo, y carezcan de ingresos propios de cualquier origen y naturaleza. Cuando los hijos cursen estudios regulares oficialmente aprobados, podrán continuar afiliados en esta categoría hasta el cumplimiento de los 26 años de edad, y siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de D.O.S.P.U.

2.C. PUPILOS: Son aquellas personas que se encuentren totalmente incapacitados para el trabajo y carezcan de ingresos propios de cualquier origen y se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular bajo régimen de responsabilidad parental.

3.-VOLUNTARIOS ADHERENTES: Son aquellos afiliados voluntarios que reúnen los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica para ser incorporados a la Obra Social, siendo el Directorio de D.O.S.P.U. quien tiene a su cargo el dictado de las normas de afiliación, pagos de aportes y prestación de servicios correspondiente a cada categoría descripta en esta Carta Orgánica. En todos los casos y para concluir el trámite de afiliación en esta categoría, será requisito la presentación de garantía suficiente en resguardo del pago del aporte correspondiente. Además el Directorio de D.O.S.P.U. reglamentará un cálculo del aporte correspondiente por categoría con valores diferenciados por enfermedades preexistentes o edad avanzada.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olgar  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

3.A. PENSIONADOS: Los derechos-habientes al beneficio de pensión que opten voluntariamente mediante formal solicitud por continuar perteneciendo a esta Obra Social en la nueva categoría, dentro de lo estipulado por la presente Carta Orgánica y sin interrupción de aportes conforme los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de D.O.S.P.U.. Para ingresar en esta categoría deberá solicitarse la incorporación dentro de los tres (3) meses de producido el fallecimiento del afiliado titular. Podrán continuar afiliados los demás familiares que lo eran al momento de producirse el deceso, en cuyo caso lo harán en la categoría que se establece en esta Carta Orgánica respecto a cada miembro del grupo familiar y conforme requisitos y condiciones que se establezcan para cada caso.

3.B. BECARIOS Y PERSONAL AD HONOREM DE LA UNSL: Podrán incorporarse becarios de investigación y personal ad honorem a condición de que acrediten el cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de D.O.S.P.U. No podrán afiliar ningún integrante del grupo familiar y gozarán de esta situación mientras dure su condición de BECARIO o PERSONAL AD HONOREM DE LA U.N.S.L.

3.C. AGENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS QUE SE ENCUENTREN CON LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. A condición de que acrediten el cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de D.O.S.P.U y mantengan al día sus aportes debiendo abonar por adelantado en Contaduría de la Obra Social. El monto no podrá ser inferior al correspondiente como afiliado activo, más la contribución patronal. Tendrán derecho a mantener afiliados (o afiliar) a los miembros de su grupo familiar primario y mantener la afiliación de sus ascendientes en primer grado, si éstos estuviesen previamente afiliados.

3.D. ASCENDIENTES EN PRIMER GRADO DEL AFILIADO TITULAR: Es condición que acrediten el cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca por resolución el Directorio de DOSPU.

Deben mantener al día sus aportes, debiendo abonar por adelantado en Contaduría de la Obra Social el monto correspondiente a la subcategoría que corresponda conforme lo establezca D.O.S.P.U. La solicitud de afiliación refrendada por el afiliado titular que será responsable directo por el pago del aporte, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de ingreso del agente a la Universidad Nacional de San Luis.

3.E. LOS HIJOS QUE HAYAN DEJADO DE REUNIR LAS CONDICIONES DE NO APORTANTES: Podrán seguir perteneciendo a la Obra Social y asimismo ingresar su grupo familiar primario, previa solicitud expresa, dentro de los sesenta (60) días corridos de producida la novedad, siempre y cuando cumplimenten los requisitos que se establezcan por medio de resolución del Directorio de D.O.S.P.U. Es condición mantener al día sus aportes debiendo abonar por adelantado en la Contaduría de D.O.S.P.U. según la resolución reglamentaria correspondiente.

3.F. ADHERENTES - FAMILIAR: Podrán incorporarse como afiliados adherentes familiar, los parientes del afiliado titular en línea descendente y línea colateral. En ese caso el afiliado titular será el responsable del pago del aporte que se fije para cada caso y asimismo deberán cumplimentar los requisitos de afiliación, pagos de aportes, etc., que establezca el Directorio de D.O.S.P.U.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

3.G. ADHERENTE - UNIVERSITARIO: Podrán incorporarse como afiliados adherentes universitarios, las personas vinculadas al Sistema Universitario Nacional, como es el caso de egresados de la Universidad Nacional de San Luis o de otras Universidades Nacionales, becarios, ex empleados universitarios etc.. Deberán estrictamente cumplimentar los requisitos de afiliación, pagos de aportes y prestación de servicios que se establezca por resolución del Directorio de D.O.S.P.U.

3.H. EX AFILIADOS A D.O.S.P.U.: Todo ex afiliado a D.O.S. P.U. que haya perdido su condición de tal, podrán seguir perteneciendo a la Obra Social, siempre que su separación no devenga de sanciones disciplinarias. Deberán estrictamente cumplimentar los requisitos de afiliación, pagos de aportes y prestación de servicios que se establezca por resolución del Directorio de D.O.S.P.U.

3.I. AGENTES VINCULADOS A D.O.S.P.U.: Podrán incorporarse como afiliados todo el personal que mantenga vinculación jurídica con D.O.S.P.U. ya sea mediante relación de dependencia o contrato de prestación de servicios y que perciban haberes u otro tipo de retribución por sus tareas para D.O.S.P.U. Esta retendrá del pago de haberes u honorarios el monto correspondiente al aporte. Podrán ingresar como afiliados a todo el grupo familiar conforme se establece para el caso de afiliados obligatorios. Deberán estrictamente cumplimentar los requisitos de afiliación, pagos de aportes y prestación de servicios que se establezca por resolución del Directorio de D.O.S.P.U.

ARTÍCULO 25°.- Podrán incorporarse en la categoría de afiliados adherentes extra-universitarios, miembros de otras instituciones con las cuales D.O.S.P.U. efectúe convenios tendientes a tal fin.

#### Capítulo VIII: De los Aportes

ARTÍCULO 26°.- Los aportes que los afiliados realicen a la Obra Social en su condición de tales, serán propuestos por el Directorio, los cuales deberán ser elevados al Consejo Superior para su homologación y nunca podrán ser fijados en un monto inferior al establecido legalmente.

ARTÍCULO 27°.- Los aportes serán fijados en base a los haberes correspondientes a jornada laboral completa, más la bonificación por antigüedad, para aquellos agentes con jornada reducida de trabajo, o con cargos de dedicación simple o docentes con horas de cátedra, etc. Estableciéndose además, aportes mínimos no inferiores al monto a determinar por el Directorio y elevados al Consejo Superior para su homologación.

Las contribuciones serán fijadas conforme al porcentaje establecido por Ley. Podrá el Consejo Superior fijar un porcentaje mayor en caso de agentes con jornada reducida de trabajo, o con cargos de dedicación simple o docentes con horas de cátedra.

ARTÍCULO 28°.- El Directorio fijará mediante resolución, los aportes que correspondan a los diferentes niveles de prestaciones que brinde la Obra Social.

ARTÍCULO 29°.- Los aportes que los afiliados adherentes realicen a la Obra Social en su condición de tales, serán fijados por Resolución de Directorio. Y nunca podrán ser fijados en un monto inferior al establecido legalmente.

Félix D. Melo Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olguín  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

#### Capítulo IX: Requisitos de Admisión

ARTÍCULO 30°.- Los aportantes obligatorios activos que hayan cumplido con el examen Psico-físico exigido para el ingreso como agentes de la Universidad Nacional de San Luis, quedarán incorporados a la Obra Social una vez cumplido con los requisitos de afiliación y gozarán de las prestaciones básicas desde su incorporación, pudiendo acceder a las prestaciones de los otros niveles, una vez que se haya encuadrado en las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 31°.- Los aportantes adherentes voluntarios quedarán incorporados a la Obra Social cuando así se decida por haber cumplimentado todos los requisitos establecidos por ésta Carta Orgánica y/o las resoluciones internas.

ARTÍCULO 32°.- Los requisitos de afiliación deberán cumplirse a satisfacción de la Obra Social, quien en cada caso podrá requerir las constancias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 33°.- En todos los casos es competencia del Directorio de la D.O.S.P.U., el dictado de las normas referentes a la afiliación y la fijación de los aportes, con la posterior homologación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 34°.- Los afiliados que no sean personal remunerado de la U.N.S.L. deberán mantener al día sus aportes para mantener la condición de afiliado. Dicho aporte deberá sin excepción abonarse por adelantado en la Contaduría de D.O.S.P.U. según la resolución reglamentaria correspondiente que establezca el Directorio.

#### Capítulo X: Derechos y Obligaciones de los Afiliados

ARTÍCULO 35°.- Derechos y obligaciones:

1- Son derechos del afiliado:

- a) Exigir las prestaciones básicas establecidas por la reglamentación vigente.
- b) Acceder a los niveles superiores de prestaciones, mediante expresa solicitud del afiliado encuadrándose en las reglamentaciones vigentes.

2.- Son obligaciones del afiliado:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica y sus reglamentaciones.
- b) Recabar en la Obra Social, la información respecto a afiliaciones, servicios y distintos niveles de prestaciones.
- c) Comunicar a la Obra Social cualquier modificación de su situación de revista o de alguno de los miembros de su grupo familiar, que signifique un cambio de categoría de afiliados y/o del encuadre en el nivel de prestaciones.
- d) Los afiliados titulares (obligatorios activos y jubilados voluntarios) y los adherentes son los responsables directos por sí y por los afiliados por él incorporados a su cargo, de toda transgresión a la presente Carta Orgánica y/o cualquiera de sus reglamentaciones.
- e) Los afiliados titulares (obligatorios activos y jubilados voluntarios) y los adherentes a los cuales se les permita, son los exclusivos responsables de solicitar su afiliación y la de las personas con derecho de ser incorporadas por ellos, de acuerdo a la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones vigentes. Asimismo recaerá sobre ellos la obligación de efectuar los trámites administrativos y/o contables pertinentes, que requieran una garantía de responsabilidad ante la Obra Social, etc. En caso de imposibilidad física esta responsabilidad podrá ser asumida por quien legalmente corresponda, a conformidad del Directorio de la Obra Social.

  
Dr. Félix B. Nieto Quintana  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raul Olguin  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

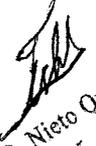
- f) Proceder a la devolución de su credencial cuando pierda el carácter de afiliado.
- g) Presentar el carnet de afiliado debidamente actualizado para su atención en cualquiera de los servicios.
- h) Aquellos afiliados que por su situación de revista no se les pueda hacer descuento por planilla de haberes de la Universidad Nacional de San Luis, deberán abonar en el domicilio de la Obra Social, por adelantado, las cuotas de afiliación que correspondan.
- i) Mantener actualizado su domicilio.
- j) Comunicar la pérdida o destrucción de la credencial.
- k) Responder patrimonialmente por los daños y perjuicios ocasionados a la Obra Social por sí o por los afiliados a su cargo.

#### Capítulo XI: Pérdida y recuperación de la condición de Afiliado

ARTÍCULO 36°.- El carácter de afiliado dentro de cada categoría se pierde:

- 1.- Para los afiliados TITULARES OBLIGATORIOS ACTIVOS:
  - a) Por cesación en el cargo.
  - b) Si por su situación corresponde ser considerado en otra categoría.
- 2.- Para los afiliados TITULARES JUBILADOS VOLUNTARIOS:
  - a) Por renuncia expresa.
  - b) Si por su situación corresponde ser considerado en otra categoría.
  - c) Por incurrir en faltas a las reglamentaciones de la Obra Social.
  - d) Por falta de pago del aporte.
- 3.- Para los afiliados FAMILIARES:
  - a) Por cesación en el cargo del afiliado titular de quien dependa.
  - b) Por renuncia del afiliado Titular.
  - c) Si por su situación corresponde ser considerado en otra categoría.
  - d) Por falta del pago del aporte del titular cuando sea imputable a éste.
- 4.- Para los afiliados ADHERENTES
  - a) Por renuncia expresa.
  - b) Por cesación en el cargo o renuncia del afiliado titular cuando su afiliación dependa del mismo.
  - c) Por sanción aplicada por infracción a las normas de la Obra Social.
  - d) Si por su situación corresponde ser considerado en otra categoría.
  - e) Por falta de pago del aporte.

En todos los casos se pierde la condición de afiliado cuando hubiere cesado o desaparecido la causa y/o circunstancia por la cual se accedió a dicha condición, salvo que se decida la continuación en otra categoría y se cumplimenten los requisitos establecidos para poder pertenecer a la misma.

  
Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olguta  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ARTÍCULO 37°.- Los afiliados, cualquiera sea su categoría, son responsables por el ingreso oportuno de sus aportes, no admitiéndose en ningún caso ni por ninguna causa una morosidad mayor de treinta (30) días, al cabo de cuyo término perderá indefectiblemente su condición de afiliado. Sin perjuicios de lo expresado, los afiliados titulares obligatorios activos y jubilados voluntarios y los afiliados adherentes primarios que tengan afiliados bajo dependencia a integrantes de su familia, son responsables por el pago de los aportes de éstos. A los efectos del primer párrafo de este artículo, el pago del aporte vencerá por anticipado el día quince (15) de cada mes.

ARTÍCULO 38°.- El afiliado que pierda su condición como tal, por mora en el pago de sus aportes, por aplicación del artículo anterior, solamente podrá reincorporarse a la Obra Social cumpliendo los requisitos que establezca el Directorio de D.O.S.P.U..

ARTÍCULO 39°.- La pérdida de condición de afiliado establecida en este Capítulo, se producirá de pleno derecho al constatare la causa que le dio motivo, sin necesidad de que medie requerimiento ni aviso por parte de la Obra Social al afiliado.

ARTÍCULO 40°.- En el caso de que por alguna normativa o decisión judicial se permita a afiliados activos, la posibilidad de optar por dejar de pertenecer a esta Obra Social y estos decidieren hacerlo, no podrán reingresar como afiliados obligatorios activos, salvo que ingresen todos los aportes y contribuciones que correspondieren, desde que optaron por salir de la Obra Social, con más los intereses equivalentes a los que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones en descubierto. En ningún caso podrán ingresar como adherentes.

#### TITULO IV

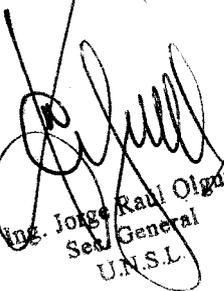
##### Capítulo XII: Recursos

ARTÍCULO 41°.- Los recursos que administra la Obra Social se integrarán con lo siguiente:

- Ingresos provenientes de las cuotas como aportes que se descuenten de los sueldos de todo el personal de por sí y por familiares afiliados, que no podrán ser menores que los establecidos en las reglamentaciones dictadas a esos efectos.
- Ingresos correspondientes a la contribución mensual obligatorio que efectúa la Universidad sobre el total de los sueldos del personal afiliados obligatorios activo, que no podrán ser menores que los establecidos en las reglamentaciones dictadas a esos efectos.
- Ingreso correspondientes al aporte mensual que efectúen los afiliados adherentes y que establece por Resolución el Directorio.
- Intereses o frutos provenientes de depósitos bancarios y operaciones financieras que realice la D.O.S.P.U., para incrementar los ingresos que administra.
- Retribuciones por servicios prestados y recupero de gastos en caso de accidentes.
- Ingresos producidos compatibles con la naturaleza y fines inherentes a la Obra Social.
- Aportes y/o subsidios que destine la Universidad Nacional de San Luis en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 42°.- La Universidad actuará como agente de retención de los aportes pagados por los afiliados. Estos, como así también las contribuciones que aporte la Universidad serán depositadas dentro de los quince (15) días del mes siguiente a su retención en la cuenta bancaria respectiva de la Obra Social.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Sen. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ARTÍCULO 43°.- Los fondos serán depositados en entidades bancarias, serán administrados por la Obra Social e invertidos en el pago de servicios y otros gastos de funcionamiento de conformidad con las previsiones estatutarias, legales y resoluciones de las autoridades legítimas.

## TITULO V

### Capítulo XIII: Régimen Contable

ARTÍCULO 44°.- El Régimen contable de la Obra Social se ajustará al establecido por la normativa que sobre el particular rige para la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 45°.- Sin perjuicio de lo referido en el ARTÍCULO precedente, anualmente se confeccionará un Balance General. En el mismo deberá constar el estado patrimonial, cuenta demostrativa de recursos y gastos e inventario general, al día 31 de Diciembre de cada año, debiendo ser elevada dentro de los ciento ochenta (180) días del cierre del ejercicio como máximo al Rector de la Universidad Nacional de San Luis, sin perjuicio de la consideración que sobre tales estados corresponde al órgano fiscalizador establecido en el art. 47°.

Asimismo el Balance será informado en la Asamblea anual establecida en el Artículo 19° de la presente Carta Orgánica y posteriormente se tramitará su homologación por el Consejo Superior de la U.N.S.L.

## TITULO VI

### Capítulo XIV: Régimen de Personal

ARTÍCULO 46°.- El personal de la Obra Social tendrá las mismas obligaciones y derechos que rijan para el resto del Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Luis.

## TITULO VII

### Capítulo XV: Fiscalización

ARTÍCULO 47°.- La Fiscalización del cumplimiento de la presente Carta Orgánica, como así también de sus reglamentos, por parte del Presidente y Directorio de la Obra Social y de las respectivas dependencias a su cargo, la asumirán el Consejo de Auditoría constituido por:

- Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente representante del personal docente de la Universidad Nacional de San Luis obligatorio activo o jubilado voluntario.
- Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente representante del personal no docente de la Universidad Nacional de San Luis obligatorio activo o jubilado voluntario.

La duración en el Cargo del Consejo de Auditoría será de tres (3) ejercicios, sin embargo deberán permanecer en el cargo hasta tanto ser reemplazados. En caso de vacancia temporal o definitiva de algún miembro del Consejo de Auditoría, este será reemplazado por el suplente. En caso de ausencia definitiva se tendrá en cuenta lo establecido en el Art.48° de la presente.

Para ser elegido miembro del Consejo de Auditoría se requiere ser idóneo comprobable en contabilidad y cumplir con iguales requisitos que para ser miembro del Directorio de D.O.S.P.U. Asimismo no deberá prestar servicios en las dependencias de D.O.S.P.U.

Jr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olgia  
Sec. General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

Son Atribuciones y Deberes del Consejo de Auditoría:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueo el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos.
- b) Examinar libros y documentos de la institución por lo menos cada dos meses.
- c) Solicitar al Directorio la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando no lo haga en tiempo y forma el Directorio.
- d) Asistir con voz a las Reuniones del Directorio, siempre que lo estime conveniente.
- e) Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y normas dictadas en consecuencia, en especial en lo referente a derechos y obligaciones de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- f) Dictaminar sobre Memoria, el Inventario y el Balance y Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por el Directorio.

ARTÍCULO 48°.- Sin perjuicio de la fiscalización del Consejo de Auditoría y Unidad de Auditoría Interna de la UNSL, D.O.S.P.U. podrá voluntariamente solicitar el contralor de un auditor externo. Ello será obligatorio en caso de vacancia total del Consejo de Auditoría. Son responsables solidariamente con los Directores por los hechos u omisiones que causen un daño y este se hubiera producido por no haber actuado conforme a la Ley, la Carta Orgánica o las resoluciones internas. Cuando un integrante del Consejo de Auditoría tuviere un interés contrario a D.O.S.P.U., deberá hacerlo saber al Directorio y abstenerse de intervenir en la cuestión.

#### Capítulo XVI: Intervención

ARTÍCULO 49°.- Si ocurriere el supuesto de situaciones anormales, se constataran transgresiones graves a la presente Carta Orgánica y/o a su parte reglamentaria, irregularidades contables o administrativas, las autoridades del gobierno universitario de la Universidad Nacional de San Luis, podrán proceder a la intervención de la Obra Social y/o de las dependencias a su cargo.

### TITULO VIII

#### Capítulo XVII: De la Disolución

ARTÍCULO 50°.- En caso de disolución, la liquidación de la Obra Social, se hará por una Comisión Liquidadora elegida en Asamblea Extraordinaria. Pagadas las deudas, si resultare un excedente, conjuntamente con los bienes muebles e inmuebles, quedaran como recursos para la Universidad Nacional de San Luis.

#### CLAUSULA TRANSITORIA

A los fines de garantizar el normal funcionamiento del Directorio de DOSPU, se deja establecido que por única vez, el mandato correspondiente a los Directores que asumieron producto de la última elección, anterior a la sanción de la presente Carta Orgánica, quedará extendido por el plazo máximo de un año -hasta 23 de marzo de 2018- que demande la realización de la elección próxima inmediata conforme a lo establecido en el Art. 10°. Y los que vencen en este año en Diciembre de 2016 su mandato, se les extiende por seis (6) meses más -hasta el 30 de junio de 2017-, para posibilitar la sustanciación de las elecciones y el desplazamiento temporal de la renovación de Directores.

ANEXO ORD. C.S. N°

**53**  
Ing. Jorge Raúl Olgata  
Sec. General  
UNSL

Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
UNSL